



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 226 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIALMENTE, GENERANDO VERSION PUBLICA.

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 09:00 (nueve horas) del día martes 15 (quince) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte) constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ahome y en su carácter de presidente, C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO, Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS, Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome, ambos vocales del citado comité, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el C. IVAN ROBERTO GALVEZ MEZA, Director de Servicios Públicos Municipales de Ahome, área del sujeto obligado, donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio **0132220**, a la cual le recae Recurso de Revisión número **RR00100720**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO: Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO: Aprobación del orden del día.

TERCERO: Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por el C. IVAN ROBERTO GALVEZ MEZA, Director de Servicios Públicos Municipales de Ahome, mediante oficio DSPM/0980/2020, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información reservada parcialmente, generando versión pública.

QUINTO: Clausura de la sesión.

PRIMERO: Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Presidente del Comité, LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO, vocal del comité de Transparencia, constando que el LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS se encuentra ausente en estos momentos por cuestiones laborales, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO: Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, **por unanimidad** aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----



TERCERO: Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del C. LIC. IVAN ROBERTO GALVEZ MEZA, Director de Servicios Públicos Municipales de Ahome, quien expone en documento físico la respuesta al folio número **0132220**, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por el mismo en su carácter de Director del área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente. -----

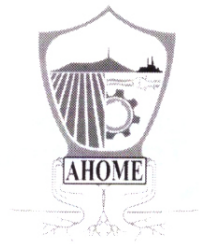
---a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente. -----

--b) Que en la solicitud de información con número de folio **0132220**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: -----

“Solicitamos la versión publica del contrato de concesión del servicio de recolección de basura con la empresa OP ecología”

--e) Atendiendo a la solicitud planteada le comento que el contrato al que hace referencia en su solicitud de información, precisamente es el motivo principal de impugnación, siendo parte de un procedimiento administrativo radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, sala regional zona norte, bajo el número de expediente 88/2017-1, de igual forma un juicio de amparo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito cede en esta Ciudad de Los Mochis, bajo el número de expediente 194/2020, mismos que se encuentran aún en proceso, y que de divulgarse la información que contienen, afectaría los derechos del debido proceso y vulneraría la conducción de los expedientes, toda vez que no existe resolución definitiva; en fundamento a lo que establece el artículo 162 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por lo que resulta factible hacer entrega del contrato en mención, en versión publica de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 y 161 de dicha Ley, vinculado directamente con el artículo 19 párrafo segundo y de conformidad con el artículo 152 fracción I, II, III, LTAIPES. -----

---f) En referencia a la prueba de daño, se ve reforzada al superar el riesgo que implicaría dar a conocer el dato que se clasifica, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo 153, fracción II Y III, 162 fracciones IX y XII de la LTAIPES, puesto que el dar a conocer todas las partes del contrato celebrado con la empresa Op ecología implicaría afectar los derechos del debido proceso, de los juicios que se siguen, puesto que se dejaría en incertidumbre jurídica respecto al uso que se le dé a la información que obra dentro de los expedientes en mención, y vulneraría su conducción, puesto que como se dijo, el contrato en mención dio inicio al procedimiento administrativo, en sí, el contrato es el motivo de impugnación, motivo por el cual se dejaría en estado de incertidumbre jurídica a las partes, por el uso que se le pudiera dar y por tratarse de información que obra como material probatorio en los procedimientos activos, se actualizan los supuestos que requiere demostrar la prueba de daño que estipula el artículo 153 fracción I y II de la Ley en mención, pues la divulgación de la información que se requiere reservar parcialmente, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, y supera el interés público general de que se difunda, puesto que se debe velar por el debido proceso de Ley y por no



dejar en un estado de indefensión a ninguna de las partes, pues no es posible deducir el uso que se le puede dar a la información si se considera pública, vulnerando además los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, dejando en claro además el derecho que tienen las partes, de que se le proporcionen los recursos necesarios para su defensa, es decir, el derecho que tienen de demostrar también si existen faltas administrativas contra un servidor público, atendiendo además lo dispuesto en el numeral vigésimo noveno y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

-----**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud al oficio número DSPM/0980/2020, del C. IVAN ROBERTO GALVEZ MEZA, Director de Servicios Públicos Municipales de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto TERCERO del orden del día, y a continuación, el C. Lic. Jonathan Gutiérrez Palomares, expone lo siguiente: *“Al exponer y argumentar las razones la Director de Servicios Públicos Municipales de Ahome, responsable de atender el requerimiento público, y tomar en cuenta que el requerimiento que nos ocupa pretende hacer público todas las partes del contrato de concesión del servicio de recolección de basura con la empresa OP ecología, siendo este parte que conforma los expedientes 88/2017-1 radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, sala regional zona norte y 194/2020 radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito sede en esta Ciudad de Los Mochis, los que tienen por finalidad determinar si se finca responsabilidad alguna, a la vez que existe activo un juicio de amparo, es preciso que la información que contiene el contrato en mención, específicamente la referente a sus cláusulas tercera, cuarta, séptima, décimo segunda, décimo tercera, décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima, vigésima, vigésimo octava, trigésimo primera, que respectan a, condiciones suspensivas, cuadro de inversiones, derechos de uso y propiedad de los activos destinados al proyecto, obligaciones y prohibiciones de la empresa, plazos de ejecución, responsabilidad por la operación del relleno sanitario y la prestación de los servicios de barrido mecánico y barrido manual, recolección y traslado de residuos sólidos, contraprestación, forma de pago, confidencialidad y exclusividad, obligaciones del municipio, ya que dicha información es la que obra precisamente como medio probatorio dentro de los expedientes mencionados, por lo que es necesario que este comité clasifique como reservada parcialmente la información contenida en el contrato solicitado, lo que respecta únicamente a las cláusulas mencionadas, por un periodo de 2 años, tiempo prudente para que en caso de existir una responsabilidad, sea concluido el proceso, puesto que de hacerse público ya sea el contrato como tal o la información contenida en dichas cláusulas, aun cuando este involucre recurso público, así bien como cualquier documentación inmersa como material probatorio en los procedimientos mencionados, se vulneraría por una parte el principio de presunción de inocencia que impera en la tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa, en virtud de que la información requerida se encuentra condicionada a la conclusión de estos por resolución firme contra la que no proceda algún medio ordinario de defensa, y por otra parte es factible considerar que la información sea reservada, por motivo que la publicación total de dicho contrato como la información que lo conforma, afectaría los derechos al debido proceso, y vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio tanto en el tribunal de lo contencioso administrativo como en el juzgado de distrito, en tanto no hayan causado estado puesto que como se dijo, se dejaría en estado de incertidumbre jurídica a las partes, por el uso que se le pudiera dar y por tratarse de información que obra como material probatorio en los procedimientos activos, así mismo, se actualizan los supuestos que*



*requiere demostrar la prueba de daño que estipula el artículo 153 fracción I y II de la Ley en mención, pues la divulgación de la información que se requiere reservar, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, y supera el interés público general de que se difunda, puesto que se debe velar por el debido proceso de Ley y por no dejar en un estado de indefensión a ninguna de las partes, pues no es posible deducir el uso que se le puede dar a la información si se considera pública, vulnerando además los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, dejando en claro además el derecho que tienen las partes, de que se le proporcionen los recursos necesarios para su defensa, es decir, el derecho que tienen de demostrar también si existen faltas administrativas contra un servidor público, no obstante y en base a lo estipulado en los artículos 160 y 161 de la LTAIPES, y por contener el documento partes reservadas las cuales deben testarse, y el resto del contrato se considera público, es que se entrega en versión pública omitiendo únicamente las partes mencionadas y clasificadas como reservadas, y por las razones antes expuestas y en base en los artículos 66 fracción II, 149, 152, 153 fracción I y II, 154, 155 fracción I, 162 fracciones XI y XII, se considera tomando en cuenta los numerales vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como Elaboración de Versiones Públicas, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información reservada parcialmente generando versión pública del contrato requerido, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes. Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, por lo que se aprueba por **unanimidad**: -----*

-----ACUERDO 226/CTA/15/12/2020-----

PRIMERO. Se considera procedente la confirmación de la Clasificación de la Información como reservada parcialmente, fundando y motivando su clasificación por un periodo de 2 años, generando versión pública del contrato requerido.

SEGUNDO: extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las obligaciones a que se refiere el oficio número DSPM/0980/2020, signado por C. LIC. IVAN ROBERTO GALVEZ MEZA, Director de Servicios Públicos Municipales de Ahome. -----

QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, el C. LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, da por concluida y clausurada la sesión número 226 (doscientos veintiséis) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.

Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome y Presidente del comité de transparencia.



C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO.
Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del comité de transparencia.

LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS.
Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del comité de transparencia.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reserva parcial generando versión pública, la información que en el mismo se enumera.